FISALIZA CIDY

DIRECCION DEL TRABAJO DEPTO. DE FISCALIZACION UNIDAD DE PROGRAMACION

CIRCULAR Nº

£5.-

Men !

ANT.: Necesidades del Servicio.

MAT.: Establece procedimiento a utilizar por los funcionarios del Servicio ante situación de infracción al descanso semanal.

SANTIAGO, 18 MAY 1998

DE: JEFE DEPTO. DE FISCALIZACION

A: SRES. DIRECTORES REGIONALES DEL TRABAJO SRES. INSPECTORES PROVINCIALES DEL TRABAJO SRES INSPECTORES COMUNALES DEL TRABAJO

Ante la constatación de situaciones de infracción al otorgamiento del descanso semanal, los funcionarios que realicen labores de fiscalización se ceñirán al procedimiento que se establece mediante la presente Circular, en función de la irrenunciabilidad de los derechos laborales conforme se establece en el inciso 1º del artículo 5º del Código del Trabajo y en uso de las atribuciones y facultades de fiscalización que les otorga el citado cuerpo legal y el artículo 28 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### I.-. AMBITO DE APLICACIÓN.

Se aplicará la medida que más adelante se indica, ante la constatación infraganti de infracción al descanso semanal, respecto de cualquier tipo de jornada de trabajo, es decir, jornadas de 5 por 2, bisemanales, 6 por 1 y aquellos sistemas excepcionales de distribución de jornadas de trabajos y descansos, autorizados en virtud del artículo 38 del Código del Trabajo, considerando la hora de inicio y termino de los descansos ya sea que se trate del descanso común (21:00horas del día anterior hasta la 06:00 Horas del día siguiente), o del especial que genera el trabajo por turnos (24 horas contadas desde las 0:00 hasta las 24:00 del mismo día).

La medida se aplicará siempre que se constate en terreno la ejecución de trabajos en:

- Días domingos y festivos respecto de aquellas empresas no exceptuadas del descanso dominical; salvo que se trate de fuerza mayor;
- 2.- El día de descanso compensatorio del día domingo, en aquellas empresas exceptuadas del descanso dominical;
- 3.- En los días de descanso compensatorios de los días domingos y en el día de incremento en el caso de las jornadas bisemanales y

#### II.- DE LA MEDIDA A APLICAR.

El artículo 28 del D.F.L. Nº 2, ya citado, establece: "En el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, los Inspectores del Trabajo podrán ordenar la suspensión inmediata de las labores que a su juicio constituyan peligro inminente para la salud o vida de los trabajadores y cuando constaten la ejecución de trabajos con infracción a la legislación laboral."

"En el caso del inciso anterior, los trabajadores seguirán percibiendo sus remuneraciones, o el promedio diario de los últimos seis meses si trabajaren a trato, comisión o a sueldo y comisión, considerándose como efectivamente trabajado el período de suspensión para todos los efectos legales."

En virtud de la infracción y en ejercicio de la facultad comentada, cuando se sorprenda la ejecución de labores con infracción infraganti al descanso semanal, se ordenará la suspensión inmediata de labores, para lo cual se utilizarán los formularios que se anexan.

## III.- DE LA DURACION DE LA MEDIDA Y DE LOS AFECTADOS.

La medida de suspensión corresponderá desde el momento de la constatación del hecho hasta el término del día o días de descanso, situación que quedará consignada en la correspondiente acta que se levantará al efecto y afectará exclusivamente a los trabajadores que en ese o en esos días les correspondía hacer uso del descanso semanal según se ha expuesto en el Punto I de la presente..

### IV.- DE LAS SANCIONES ADICIONALES.

Además de la medida de suspensión, se aplicarán las multas administrativas que la situación puntual amerite, por infracción a lo dispuesto en el Código del Trabajo, artículos: 36; inciso 3º del artículo 37; 39 con relación al descanso semanal; 38 con relación al período de descanso, según corresponda y al artículo 33 en el evento que no se haya registrado la asistencia de ese día.

Las presentes instrucciones se deben considerar de aplicación permanente y serán dadas a conocer bajo firma a los funcionarios que ejercen funciones fiscalizadoras.

ERKO LJUBETIC GODOY ABOGADO

JEFE DEPTO. FISCALIZACION

JAH/jah
SUSPLABDESCA.NSO
Distribución
Direcciones Regionales del Trabajo
Inspecciones del Trabajo
Deptos. Nivel Central
U. Programación

DIRECCION DEL TRABAJO	
INSPECCIÓN	

# ACTA DE SUSPENSIÓN DE LABORES

· ————————————————————————————————————	, a de	de 199
Con esta fecha, conforme a atribuciones contenidas en el del Trabajo y Previsión Social, proc	y siendo las horas artículo 28 del D.F.L. l ede a ordenar la sus	, el fiscalizador que suscribe, Nº 2, de 1967, del Ministerio spensión de labores en la
ubicada en (obra/e:	stablecimiento/faena),	
ubicada en	a legalmente por Dn.	,
R.U	J.T	, ambos domiciliados en
trabajadores que se individualizan en nómi efectos legales, en virtud de haberse detect	1'	, con relacion a los
EN ESTE ESPACIO INDICAR CL ALGUNOS DE LOS DESCANSOS	ARAMENTE LA INFR	ACCIÓN DETECTADA A
Conforme a la di labores hasta el cumplimiento íntegro del de seguirán percibiendo sus remuneraciones, trabajaren a trato, comisión o a sueldo trabajado el período de suspensión para todo le cursarán las multas administrativas que el	o el promedio diario de y comisión, considerá	e los últimos seis meses si
Para constancia de de la empresa a quién se le entrega copia.	e lo anterior, firma el fis	calizador y el representante
EMPLEADOR O REPRESENTANTE		
NOMBRE:		
R.U.T	FISCALIZADOR.	NOMBRE R.U.T.